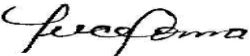


CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 23 de agosto de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó ya resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida en este asunto. SIRVASE PROVEER.


YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.968

RADICADO:	27001333300220140039000
DEMANDANTE:	FRANKEY MORENO CABRERA
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ASUNTO:	OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Vista la constancia secretarial que antecede, es del caso, obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó en la sentencia No. 3 del 24 de enero de 2020 que confirmó la sentencia No. 29 de fecha 31 de marzo de 2017 proferida por este Despacho que negó las súplicas de la demanda.

De otro lado, observa el Despacho, que el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó en el numeral 2º de la sentencia referida condenó en costas y dispuso que las mimas fueran liquidadas por el Juzgado de Origen.

En virtud de ello, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P y el artículo 5º del acuerdo No. PSAA16- 10554 de fecha 5 de agosto de 2016 se fijarán como agencias en derecho de segunda instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente¹ y las costas serán liquidadas por secretaria, para lo cual tendrá en cuenta además las fijadas en la sentencia de primera instancia.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó en la sentencia No. 3 del 24 de enero de 2020 que confirmó la sentencia No. 29 de fecha 31 de marzo de 2017 proferida por este Despacho que negó las súplicas de la demanda.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho de segunda instancia, un (1) salario mínimo legal mensual vigente², conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

¹ Correspondiente al año 2021.

² Correspondiente al año 2021.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

TERCERO: En firme esta providencia, vaya el proceso a secretaria para que proceda a liquidar las costas ordenadas en este proceso, para lo cual tendrá además de las agencias fijadas en la sentencia de primera instancia, las aquí establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 40, el presente auto.

Hoy 24 de 8 de 2021, a las 7:30 a.m
YC

Secretaria